

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
SUBSECRETARIA DE PESCA  
(CEP-evl) MEMO449-01.X REGION

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y  
EXPLOTACION DE RECURSOS  
BENTONICOS PARA LA X REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 17 JUL. 2001

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

DTO. EXENTO Nº 443

RECEPCION

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 506 y Nº 744, ambos de 1999, Nº 572 y Nº 714, ambos del 2000, Nº 38 de 2001, y Decreto Exento Nº 223 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memoranda Nº 449, de 30 de mayo, Nº 598, de 4 de julio, y Nº 606, de 5 de julio, todos de 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficios Ord. Z4/Nº 044, de 24 de junio de 1999, Ord. Z4/Nº 062, de 25 de agosto de 2000, y Ord. Z4/Nº 015, de 28 de marzo de 2001; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Nº 12210/3291 S.S.P., de 07 de agosto, Nº 12210/3917 S.S.P., de 13 de septiembre, ambos de 2000, y Nº 12210/836 S.S.P., de 21 de febrero de 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficios SHOA Ordinario Nº 13000/82 S.S.P., de 28 de agosto, Nº 13000/124 S.S.P., de 18 de octubre, ambos de 2000, y Nº 13000/75, de 30 de mayo de 2001; el Decreto Supremo Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de tres áreas de manejo ubicadas en Mehuin Sector B, Isla de Mancera y El Manzano de Pucatrihue, en la X Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

REFRENDACION

EF. POR :  
APUTAC.  
NOT. POR :  
APUTAC.  
EDUC. DTO.

OFICINA DE PARTES  
SUBSECRETARIA DE PESCA  
17 JUL 2001  
TERMINO DE TRAMITACION

OFICIAL DE PARTES

"DIARIO OFICIAL"  
Nº 2018 de 21 JUL 2001

## DECRETO:

**Artículo 1°.-** Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la X Región:

- a) En el sector denominado Mehuin, Sector B, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

### SECTOR B

(CARTA IGM N° 3930-7315; ESC 1: 5.000; 1° ED. 1969)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	39° 32' 14,96"	73° 16' 35,17"
B	39° 32' 14,96"	73° 16' 42,41"
C	39° 32' 26,75"	73° 16' 49,65"
D	39° 32' 45,40"	73° 16' 39,31"
E	39° 32' 58,37"	73° 17' 12,41"
F	39° 33' 08,91"	73° 17' 25,86"
G	39° 33' 24,32"	73° 17' 16,55"
H	39° 33' 26,75"	73° 17' 08,27"
I	39° 33' 42,16"	73° 16' 57,93"
J	39° 33' 42,16"	73° 16' 49,65"

- b) En el sector denominado Isla de Mancera, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 3945-7330 y N° 3945-7315; ESC 1:50.000; 1° ED. 1970)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	39° 52' 58,41"	73° 28' 51,19"
B	39° 52' 58,41"	73° 29' 00,31"
C	39° 53' 35,31"	73° 29' 28,22"
D	39° 53' 47,06"	73° 29' 59,94"
E	39° 53' 57,86"	73° 30' 39,43"
F	39° 54' 00,98"	73° 30' 29,68"

- c) En el sector denominado El Manzano de Pucatrihue, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4030-7330; ESC 1:50.000; 1° ED. 1972)

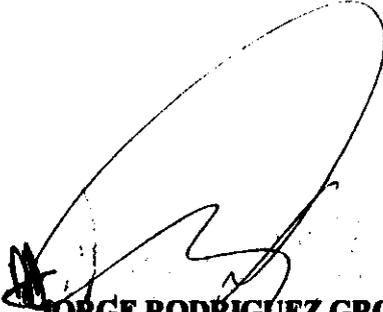
VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	40° 32' 17,02"	73° 42' 51,15"
B	40° 32' 17,02"	73° 43' 43,67"
C	40° 32' 33,24"	73° 43' 45,15"
D	40° 32' 40,54"	73° 42' 56,42"

**Artículo 2°.-** Podrán optar a estas área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional las destinaciones de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

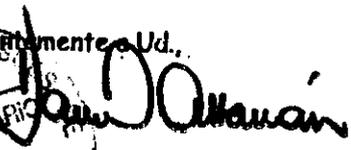


**JORGE RODRIGUEZ GROSSI**  
Ministro de Economía,  
Fomento y Reconstrucción



Lo que transcribo a Ud., para  
su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



**Daniel Albarran Ruiz-Clavijo**  
Subsecretario de Pesca

